

5.

J 1454 / 0031

Año de 1852.

Oposición

del Alcalde Cont.^l de Lucena
noticiando al Sr. Regente de este
Tribunal para los debidos efectos
sienta ocurrencias habidas al prac-
ticar el acotamiento de fincos terrenos.



Ex. Sr.

En cumplimiento de las Providencias del Excmo. Sr. Gobernador de esta Provincia de 24. de Agosto, 31. de Octubre de 1850. y del 30. de Mayo de 1851. cuyas copias acompaño, este Ayuntamiento procedió al estancamiento de las antiguas Corralizas de Potosí con inclusión de los terrenos que algunos Vecinos titulaban de propiedad particular, habiéndose verificado su tasación, y reparte entre los Ganaderos de esta Villa y sus Aldeas, Mes, Jacas, Dues, y Arim en la forma de costumbre para la inversión de los años 1850. y 51. igual operación verificó el Ayuntamiento en el presente año adjudicando a los Ganaderos que hicieron el manifiesto de sus ganados sus correspondientes yerbas. Pero en el caso que no habiendo puesto dificultad a los acuerdos tomados por este Ayuntamiento a consecuencia de las enunciadas Providencias, y de las atribuciones que le competen por el artículo 80. del Ley de Ayuntamientos

Q. Q. Q.

y por el Artículo 7.º que autoriza al Alcalde Presi-
dente para llevarlos á ejecución, los Vecinos que
se titulan Proprietarios de algunos terrenos enclaba-
dos dentro de las enunciadas localidades sin sepa-
rar las Disposiciones de la Autoridad Superior
de la Provincia, ni los Decretos de esta Junta
mientras han introducido unos sus propios ga-
nados en dichos terrenos, prohibiendo otros que
no son Ganaderos la entrada en los suyos á los ga-
nados de aquellos, á quienes la Administración
Municipal de Villayaldea, ha repartido los
pastos de Propios en la forma acostumbrada he-
gando á tal punto su osadía é insolencia que
habiendo salido ayer el que suscribe como Jefe
de la Administración Municipal del Monte, y
visto de las facultades que le competen por el
Artículo 7.º de la citada Ley á llevar á efecto lo a-
cordado por la Municipalidad poniendo en posesi-
on á los Ganaderos en los pastos que respectiva-
mente se les han adjudicado, no solamente se han opues-
to á que esto se verificase, si es que el Alcalde
de Arin á la cabeza de Once Vecinos de dicho
Pueblo han desconocido mi Autoridad, manifes-

OOO

tando que no quisieron obedecer las ordenes del Sr.
Gobernador de la Provincia, y quisieron prome-
tía que nadie se apoderaba de los pastos sin que
antes se paguen á sus pretendidos dueños, y
aunque por mi parte he tratado de persuadir-
les de mi esclusiva competencia en el negocio,
y he mandado sacar de los terrenos á los gana-
dos intrusos, el referido Alcalde de Arin ayu-
dado de los expresados Vecinos de los que tres he-
ban tomado de fuego, ha hecho introducir á los
ganados introduciéndolos nuevamente en los
pastos de Propios, mas como el Alcalde y sus mu-
lillas eran en mayor número, y yo por lo mis-
mo no podia llevar á cumplido efecto la deli-
genia que me habia propuesto, me retire á esta
Villa como que me acompañaban para evitar
las consecuencias que en otro caso habrían ocur-
rido si á la fuerza hubiera tratado de llevar
adelante los acuerdos de la Municipalidad.

Non visto he sido muy oportuno desde C. B.
como lo hago noticia del acontecimiento de que
hebo hecho mencion para su inteligencia y efec-
tos que con benignidad, debiendo advertir que lo

OOO

he puesto tambien en conocimiento del Sr. Jefe de la 1.ª Instancia de Seg. de los Caballos, para que proceda a lo que haya lugar en justicia por haber ocurrido en el termino judicial de dicha Villa, si bien en obsequio de mi Autoridad administrativa, asi que en el del Sr. Sr. Gobernador de esta Provincia pasalo que correspondia ya el del Sr. Comandante Militar de los Castros de Rioja, Tesorero y Jefe de las Villas requiriendole se sirva poner a mi disposicion la fuerza publica necesaria para imponer el debido respeto a los que se oponen al cumplimiento de las leyes y de las Ordenes de las Autoridades Superiores.

Dios que a V. L. p. S. a.

Luzerna do. 2. de Abril de 1892.

Sr. Sr.

Valentin Montañés

Sr. Sr. Regente de la Aud. Ter. de Zaragoza.

Gobierno de Provincia Zaragoza. C. S. 1.ª Instancia
orientada por un Ayuntamiento, quejandose de que en las dehesas de propios se habian acotado muchas tierras a titulos de propiedades particulares, y solicitando se degen a beneficio de dho. ramo los pastos de las mencionadas tierras, levantados los frutos, he acordado, despues de oir el parecer del Consejo Provincial, que las tierras cultivadas dentro de las dehesas de propios no deben considerarse acotadas, debiendo comprenderse en los pastos en el dominio de las dehesas a beneficio del ramo de propios, sin perjuicio de oir a los cultivadores, que presenten titulo de dominio en el suelo de las tierras que cultivan. Con respecto al acotamiento de las dehesas en Arriendas y Admon. debe seguirse por ahora el mismo sistema que por costumbre se ha observado. Y para resolver con acierto acerca de la pretension de los Ayuntamientos de Borja, Casadueñas, y Arri para que se les de intervencion en la Admon. de los bienes de propios, he dispuesto asimismo que dentro del termino de quince dias

esponga esa Coporacion lo que tenga por conveniente. Dios que. a V. S. L. Zaragoza 24. de Agosto de 1850. = P. O. Man. L. y Zaragoza = Sr. Alcalde de Luesia

Gobierno de Provincia Zaragoza. Pastor. En el expediente instruido en este Gobierno sobre el modo de disputar los pastos de los Montes de ese pueblo, despues de oir el parecer del Consejo provincial, he tenido a bien resolver que se supliera con una copia de la Concordia del año 1615, en que se deslindan los dros. de ese pueblo y sus Aldeas. Al mismo tiempo he acordado haga V. saber a los Alcaldes de Paradies, Oriz, y Arin para que lo manifiesten a los Vecinos y Ganaderos de sus respectivos Pueblos que firmen la exposicion de 17. de los artículos que estos títulos admitibles para declararles el derecho a los pastos de las tierras que cultivan como originarios de egracion del comun, las declaraciones judiciales del dominio del rebe, la justificacion del pago de canon a favor de los propios, o de que ellos se aprovechan exclusivamente de los pastos de dhas. tierras en el año 1833. Declarando no haber lugar a

Q. Q. Q.

suspender los efectos de la providencia de V. S. de Agosto ultimos. Dios que. a V. S. L. Zaragoza 31. de Oct. de 1850. = P. O. Rafael Uribe = Sr. Alcalde de Luesia

Gobierno de Provincia Zaragoza. Montes. En vista de la instancia presentada por los labradores y ganaderos de Paradies, Oriz, y Arin sobre dros. de pasto en las tierras cultivadas en las dehesas de propios de esa Villa, solicitando se revocquen las providencias dictadas en que se declaró no reconocidas esas dhas. tierras, mientras no se justificase el dominio, despues de oido el parecer del Consejo provincial, he acordado de conformidad con el, que no exhibiendo ninguna prueba no hay rason para que se acceda a su solicitud estando por consiguiente a lo mandado, Dios que. a V. S. L. Zaragoza 30. de Marzo de 1851. = Sr. M. de Jipert = Sr. Alcalde de Luesia

Es copia que concuerda con los oficios originales que por ahora obran en la secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para

Q. Q. Q.

que conste firmo la presente con el V.º B.º del
Sr. Alcalde de esta villa de Lerma en ella
a veinte de Diciembre de Mil ochocientos
cinuenta y dos.



V.º B.º

Valle. Cont.

Valentin Montañés

Centuro Garcia

Sres. Zaragoza veinte y ocho Enero 1853. Sala de gov.º

Gambra

Lizaso

Herceos.

Jitral.

Remite copia de la precedente Exposi-
cion al Jueca de la instancia de Elgea
a fin de que informe acerca de ella lo
que se le ofrezca y parezca.

7. Instrucción de provincia de la
Cala de gobierno de este Real, remite
a V. la adjunta copia de la
oposición que elevó al Excmo. Sr. Regente
del mismo V. Valentin Montañés
alcalde de Aneña, a fin de que
informe V. relativamente a ella
lo que se le ofusca y puzca.

Señ - 3 febrero. 1853.

(Firma)

Señ - copia de la instrucción de Aneña.

Señor
relativamente
Alcalde de Aneña
último que
del Alcalde
de Aneña que in
de propio, in
del Tomo 8.
provincia, ni la
administrativa que al
que en aquel
todo lo demás result
erito, debo hacer
el mismo Alcal
en 19 del propio ma
ocurrió a mí
obteniendo iguales
por que el de Ane



Como Señor

Informando a Vd. relativamente
a lo expuesto por el Alcalde de Belén
en 20 de Diciembre último queja-
dose de la conducta del Alcalde y
algunos vecinos de Aní que in-
vaden los pastos de propios, sin
respetar las ordenes del Comd.
Gobernador de la provincia, ni la
autoridad administrativa que al
recurrerle competia en aquel
terreno con todo lo demas rendi-
ente de su escrito, debo hacer
presente. Que el mismo Alcal-
de de Belén en 19 del propio mes
de Diciembre ocurrio a mi
autoridad produciendo iguales
quejas; a la vez que el de Aní

en 25, 30 y 31 del mismo mes
se denunció también algunos
atropellos y arrebatos de gane-
do cometidos por la autoridad
ministros y venenos del unia,
sobre cuyos particulares se in-
truyeron los oportunos expedientes
que han sido acumulados, y pa-
sados al Promotor Fiscal ha dado
la censura siguiente.

Censura / El Promotor, en vista de estas di-
ligencias, dice: Que en este país,
como igualmente habra sucedi-
do en otros, hubo una época, en
que con motivo de las leyes proce-
toras de la propiedad territorial y
del pleno dominio que en ella
concedia el Gobierno de S. M. a
los dueños libertados de las
servidumbres y vejámenes publi-
cos a que estaba sujeta se qui-
so sin duda acrecentar o au-



mentar aquella hasta un
extremo que no era permitido
por la ley, y tal vez a propiarse
cubiertos no muy legítimos, alguna
llegaron a paces como señores lo
que no lo permitian y con sus
peticiones de terrenos o pretendiendo
quitar a estos terrenos las servi-
dumbres particulares que sobre
los mismos pesaban y de que no
les existia la legislación, fueron
causa de molestias y perjuicios a los
individuos y de la disminución
de las rentas municipales prin-
cipalmente y también de las publicas.
Conocido el maltrato de que se
le remedió y se le puso mediante
disposiciones gubernativas que
pronto lo evitaran. Pero por esto
mismo que fueron gubernativas
y adoptadas con la urgencia
que el negocio de tanta trascen-

gob. ju

real

demia repudia; era preciso
inquirir en el extremo quinto,
es decir, que por corregir el
abuso con prontitud se dio
el envoltorio de perjudicar
la medida general a los
dueños de buena fe; y que
eran realmente propietarios
contados los títulos y bienes
que no podían rechazarse
No ocultándose este envoltorio,
este grave inconveniente en
ilustración de lo que debería
gubernativamente según
sus atribuciones procuraron
prestar consuelo a los agri-
cultores y cuanto podían
aliviar su mala suerte; y
les dijeron; nuestra medida



general no es definitiva ni
nuestro ánimo es arrebatársela
nada lo que justamente le
corresponde, y por ello los ves
verdaderamente perjudicados au-
did a los tribunales ordinarios ^{gob. su}
acreditar vuestro dominio, y
si algo contra él se ha hecho
por remediar el abuso os será
indemnizado el daño y la ad-
ministración os protegerá
Así lo han practicado una mul-
titud de propietarios de diferentes
puntos incobrando su deman-
das y prestando obediencia lo
obstante a las providencias
gubernativas que se agregan ^{en sus}
buenas tierras a los propios.
De ahí provinieron los litigios
entre suya y otra, entre las aldeas
de Huanta y Huacabamba en que

se observa que han llevado
con resignacion su desgracia
los que creian agraviados, y no
han promovido conflictos tomando
se por sumano la justicia sino
que han recurrido a los tribu-
nales. Pero tan loable conducta
no la ha observado una aldea
insignificante la de Asin. Un
dos algunos terrenos suyos,
contos de otras sus aldeas
a los propios de la tierra que
fue su cabera, con mas sege-
ridad y atrevida que la que em-
plea para aprender a dar
el debido cumplimiento a las
ordens del Jurgado que un
sumo trabajo para haurselas
atender, escogió el medio

de salir con un intento, si de
de dividir la agregacion sin
responsabilidad y sin depu-
cion. Conoio que la prosecucion de
un litigio habia de costarle
gastos, incomodidades, dilacio-
nes y la incertidumbre del ^{gob. su}
exito favorable y fundandose
en el derecho que la admini-
stracion dejaba a salvo a los
propietarios de reclamar las
propiedades apoyadas en le-
gitimos titulos, y apearantan-
do obediencia a los mandatos
del Sr. Governador de la Pro-
vincia, sin acudir a los tri-
bunales decidio en algun
juicio de falta sin duda ^{limit}
que eran legitimos algunos
titulos de adquisicion que
se presentaban a su justicia
y con tal pretito creyo que

ya estaban exentos de la
agregacion de algunos terre-
nos, que no debian contribuir
a los propios de Lucena y
hasta que podia resistir la
opacion del patronio digo
de las cantidades que se ade-
udaban a Lucena por las ya
vas. = La Municipalidad
de esta villa por el contrario
trato de que el pago no se clu-
se y apremio a los deudores o
cupandoles algunas caberas
de lo ganado, que se almona
banculas coratoras agrega
por a su propios = Sin duda
es viendo que su existencia
a otra fuerza seria inutil
que tal vez ocasionara de

gracias recurrio a otro ar-
bitrio y dio cuenta al Jurgado
de que habian sido arrebatados
ganados por los delinias y los
partes de su origen a las ac-
ciones que no pagan. Como
los partes fueron reiterados y ^{de gobi}
alarmantes pusieron tambien
en alarma al Jurgado por
deposito, pero habiendo ad-
vertido que se hablaba del
Guarda mayor de montes y
de los individuos de Argun-
tamiento de Lucena parecia
imposible que se lavara a las
autoridades locales a la clau-
de de cuos denunciados y que
se convirtiesen en saltadores, al mis-
mo sujetos invadidos con cargos
publicos y con la cir-
cuncion propia de un tribu-

nal se mando averiguar
lo que hubiese ocurrido en el
Asunto, y ha resultado que
Aun por no explicarse con
la claridad debida en sus
comunicaciones, ha dado
lugar a procedimientos que
no eran precisos queriendo
con malicia que el Jefe
se subrogase en la defensa
de los intereses de algunos
de sus vecinos. - No duda el
Ministerio publico que los
delincuentes igualmente se ma-
nifestaban arrogantes y que

lulor apremios a pretender
ter rentas municipales las
exigidas y que tenian rela-
cion con las publicas, proce-
den con recatamiento ^{de goberno}
pero aun lo hubieran evita-
do todo, si hubieran obede-
cido con mas puntualidad ^{al}
las providencias del Sr. Jefe
nador y obrado con mayor
prudencia acudiendo al
Jefe no suspendiendo de
esta manera que ha proce-
dido haerito, sino que sean ^{el ministerio}
Dese de las demasias exi-
gidas por donde si hubieran

sido fundadas. = El Promotor
por opina que puede declararse
para no haber merito para proceder
criminalmente y sobreserir estas diligencias,
pero debe ser condenado el Alcalde de Asin
a la multa de docecientos reales vellon y ser de cuenta
los gastos y costas ocasionadas, para que
aprenda en lo sucesivo a ser mas coacto
previsionale y conuino al Alcalde

delvonia que bajo la responsabilidad de ambos
citen adoptar medidas que pueden comprometer
a los vecinos de ambas poblaciones, recurriendo a las
autoridades superiores los que se crean agraviados,
para que se les administre justicia, poniendo en
conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia los conflictos
a que la imprudencia de las autoridades
locales pudiera haber

de go. b. n. u.

al.

al. n. u.

Dado lugar a fin de
que como dependientes de
S. E. en la parte que ha
servido de pretexto para
las residencias las corri-
ja, segun su culpabili-
dad consultando la
determinacion con la
Coma Audiencia Territorial
a no resolver lo otra cosa
que crea mas acertada. Ega
Dize de Mano del año del
sello = Lic Manuel Fernan-
do de la Torre.

Todo lo que tengo el honor
de poner en el superior co-
nocimiento de V. E. en
satisfacion a las ordenes
que al efecto me tiene marzo 1853. Sala de gob.^{no}
Comunicadas

Dios que bane al Sr. fiscal.
a V. E. m. d. a Egea de
los Caballeros 12 de Mayo de 1853.

Jose Maza

Sr. Fiscal en el mis

Coma gubernativa de la Audiencia
de la

Ret. Leogana diez y ocho marzo 1853. Sala de Gob.^{no}

Regente

Junta

o

Revis.

Fiscal.

Al expediente y parte al Sr. fiscal.

Este Lejana al Sr. Fiscal en el mes

ma dia

El Fiscal del M. die: Insegun se vulta por el informe del Jue del Partido de Lya. y sea de inferior de la misma comunicacion del Alcalde de Justicia, pende en aquel Juzgado sumario criminal sobre los hechos a que la comunicacion del citado Alcalde se refiere. Nadicando pues el asunto en el Juzgado de primera instancia correspondiente y habiendo de venir en su dia a terminarse en la Sala de Justicia, parece que la de Gobierno no debe ocuparse de este negocio; y el Fiscal por tanto estenia que de lo dudoso visto puede O.P. mandar quese archive. La Paz a los 15 de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres.

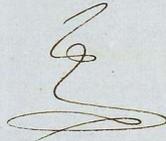
Diligencia y Certifico: que este Expediente ha sido lo visto por el Sr. Fiscal por conducto de un Amante de hoy que se debe a mil ochocientos cincuenta y tres.

La Paz a los 15 de Abril de 1853. Sala de Gobierno.

SS.

Pregante }
Jambor. }
Herreros. }
Fiscal. }

Visto y se archiva, como lo propone el Sr. Fiscal.



[Faint, illegible handwriting on aged paper]